CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078

CONTRATISTA: **LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA**

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN DERECHO CON POSGRADO EN LA MODALIDAD DE MAESTRIA, PARA ASESORAR LA OFICINA JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.**

VALOR: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000).

TERMINO: DOS (02) MESES CALENDARIO.

Entre los suscritos a saber, EDNA MARGARITA MURCIA MEJIA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.781.790 de Florencia Caquetá, actuando en calidad de Contralora Municipal de Ibagué conforme al acta No 024 del 11 de marzo de 2022 de la sesión ordinaria del concejo municipal de Ibagué, en ejercicio de la facultad de ordenador del gasto conferida por la Ley 80 de 1993 artículo 11 numeral 3 literal b, quien en, adelante se denominará LA CONTRALORÍA, por una parte y por la otra, LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.101.998 de Chiriguana Cesar, quién se denominará en adelante EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la actividad contractual que realice la Contraloría de Ibagué, se sujetará a la Constitución y la Ley y en desarrollo de lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y a la normatividad que la modifique, derogue y/o adicione. 2) Que, de conformidad con el estudio previo, la Contraloría de Ibagué requiere contratar los servicios profesionales de un profesional en derecho con postgrado en la modalidad de maestría, que se adelantará en la oficina asesora jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué. 3) El Director Administrativo certifica que no existe personal de planta suficiente para adelantar las actividades que se describen en el objeto del presente contrato. 4) Que el contratista presentó oferta de servicios y su hoja de vida con todos los soportes académicos y laborales; y una vez estudiada se pudo constatar que los mismos demuestran la idoneidad y experiencia necesaria para cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende suscribir, de acuerdo a las condiciones descritas en el estudio previo. 5) Que este contrato se puede celebrar directamente de conformidad con lo estatuido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 6) Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la realización del presente contrato de prestación de servicios no se requiere de acto administrativo que justifique la modalidad de contratación. 7) Que en atención al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, se elaboró y suscribió el estudio previo que soporta la presente contratación.8) Que de conformidad con la Ley 1562 de 2012, artículo 2º, el Decreto 1072 de 2015 y la Ley 1753 de 2015 art 135 inc 3, EL CONTRATISTA, debe acreditar la afiliación y pago a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) de su elección, así mismo deberá practicarse un examen médico pre-ocupacional previo a la suscripción del contrato (resolución 2346 de 2007 art 4, del Ministerio de la protección social) y hacer llegar al expediente contractual la certificación respectiva. 9) Que, dadas las consideraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA**. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN DERECHO CON POSGRADO EN LA MODALIDAD DE MAESTRIA, PARA ASESORAR LA OFICINA JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ. **SEGUNDA. TÉRMINO**. El término del presente contrato es de dos (2) meses, contados a partir de su perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO**. El valor total del presente contrato se fija en la suma de: OCHO MILLONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078

CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.400.000), los cuales serán cancelados en dos (2) pagos mes vencido, por valor de: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000), mediante cuenta de cobro, con presentación previa del informe de cumplimiento de actividades y obligaciones del contrato, constancia de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, (cuando corresponda). **CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** por la suscripción del presente contrato no adquiere vínculo laboral alguno con LA CONTRALORÍA, y en virtud de la ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3º, no tendrá derecho al reconocimiento de prestaciones sociales ni de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula tercera. **QUINTA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA**, mantendrá indemne a LA CONTRALORÍA, de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga para con la Contraloría a: 1) Asesorar la oficina asesora jurídica y de manera general a la Contraloría Municipal de Ibagué y a cada una de sus dependencias, al igual que a la contralora municipal, en los asuntos de orden jurídico que se sometan a su consideración, emitiendo conceptos jurídicos, por escrito, cuando se le soliciten. 2) Acompañar en condición de invitado, con voz, pero sin voto, a los comités en los que se requiera la asesoría de carácter jurídico (comité de conciliación, comité jurídico, mesas de trabajo, entre otros). 3) Mantener actualizadas las carpetas que contienen las acciones en que hace parte la entidad y en las que deben reposar todas y cada una de las actuaciones que se sucedan en el respectivo proceso. 4) Informar al Asesor de la Oficina Asesora Jurídica, 2 veces a la semana, el estado de las acciones judiciales en las que hace parte la Contraloría Municipal de Ibagué. 5) Apoyar el desarrollo y cumplimiento de las actuaciones, gestiones, funciones y metas de la Oficina Asesora Jurídica, atendiendo los asuntos que se sometan a su consideración y que hagan referencia a los procesos a cargo de la misma. 6) Guardar la debida reserva sobre los temas que sean sometidos a su conocimiento. 7) Presentar informes mensualizados de avance en el cumplimiento del objeto contractual, identificando actividades y situaciones especiales detectadas. 8) Guardar toda la discreción y lealtad para con la Contraloría Municipal de Ibagué en todas las gestiones que adelante.9) Cumplir con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, de ser el caso. 10) El contratista deberá disponer de un computador portátil requerido como herramienta básica para el desarrollo de las actividades. 11) Demás actividades asignadas por la Oficina Asesora Jurídica. 12) Atender los requerimientos que en virtud de la ejecución del contrato requiera el Supervisor del Contrato. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.** La Contraloría se obliga a lo siguiente: A) Realizar los pagos convenidos, en la oportunidad y forma establecida en la cláusula tercera del presente del contrato. B) Prestar toda la colaboración operativa que requiere el contratista para el cumplimiento de su labor. C) Suministrar oportunamente toda la información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del objeto del contrato. **OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Será ejecutada directamente por el asesor de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces. **NOVENA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS Y REGISTROS PRESUPUESTALES DEL CONTRATO.** Los pagos a que se obliga la contraloría por el presente contrato, quedan sujetos a la siguiente **imputación presupuestal 2.1.2.02.02.009 - Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales**, para la vigencia fiscal 2022, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CD-32022000212 de 30 de septiembre de 2022. **DECIMA. GARANTÍAS** El contratista realizará el cargue de la garantía única en la plataforma del SECOP II, la cual de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.17. y 2.2.1.2.3.12. del Decreto 1082 de 2015, debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078

amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, teniendo como base las siguientes reglas:

Clase de amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento.	10% del valor del contrato	Plazo del contrato contado a partir de la firma del mismo y 4 meses más.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión **DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA DEL CONTRATO**. De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades determinadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, art. 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012. **PARAGRAFO1º** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, esté cederá inmediatamente el contrato previa autorización escrita de LA CONTRALORÍA y si ello no fuere posible, EL CONTRATISTA solicitará la terminación anticipada. **DÉCIMA CUARTA. MULTAS.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, a título de apremio, LA CONTRALORÍA, podrá declarar ese hecho y hacer efectivo los apremios o multas diarias y sucesivas del 0.1% del valor total del contrato por cada día de retraso sin exceder el 10% del valor del mismo. Estos apremios convencionales una vez declarados por LA CONTRALORÍA se pagarán mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima cuarta, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o de la declaratoria de caducidad del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a la CONTRALORÍA, a título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra LA CONTRALORÍA por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con lo pactado en la cláusula décima cuarta y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer LA CONTRALORÍA, en caso de incumplimiento del contratista o la declaratoria de caducidad. Esta sanción penal pecuniaria se pagará mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA y en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO.** La mora o incumplimiento, de que tratan las cláusula décima cuarta y décima quinta, se entienden referidas al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta merito ejecutivo y que lo estipulado en estas dos cláusulas constituye compromiso irrevocable de pago a favor de LA CONTRALORÍA si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. **DECIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** El procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 078

17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Las partes convienen en incorporar al presente contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación, modificación unilaterales y caducidad de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá subcontratar o ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA CONTRALORÍA DE IBAGUÉ. **DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de conformidad a las directrices del Manual de Contratación. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN.** Este contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición de la disponibilidad y el registro presupuestal respectivo, de la aprobación de las garantías (cuando haya lugar a ello) y la suscripción de acta de inicio. **PARÁGRAFO 1º** De conformidad con el contenido del Parágrafo 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, acorde con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007,Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013, para la ejecución del objeto contractual, el Contratista asume el cumplimiento de sus obligaciones frente a los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda, para lo cual deberá acreditar que se encuentra al día en los respectivos pagos. **PARAGRAFO 2º** El Contratista deberá presentar estampillas Pro Ancianos del 2% y Pro Cultura del 1.5% de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Municipal 01 de marzo 7 de 2011 (modificado por el Acuerdo 029 de 2012) y Acuerdo 03 de marzo 7 de 2011. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** en desarrollo del objeto y obligaciones del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS**. Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato serán a cargo del contratista. **VIGÉSIMA TERCERA. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.** Que, revisada la hoja de vida del contratista, el contratista cumple con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO DE LAS PARTES.** Se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio contractual.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia firman en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II en la ciudad de Ibagué.

Original Firmado
EDNA MARGARITA MURCIA MEJIA
CONTRALORA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Original Firmado
LUIS GUILLERMO RAMOS VERGARA
CONTRATISTA

Original Firmado
Revisó
JAIME ANDRES VARGAS ROJAS
Director Administrativo

Original firmado
Proyectó:
JOSE ANTONIO BUENAVENTURA
Contratista